

Año: 2020

Expediente: 13982/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE C. MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ Y EL DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, COORDINADORES DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANO DE MONTERREY

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL PÁRRAFO VIII DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL.

NICIADO EN SESIÓN: 18 de diciembre del 2020

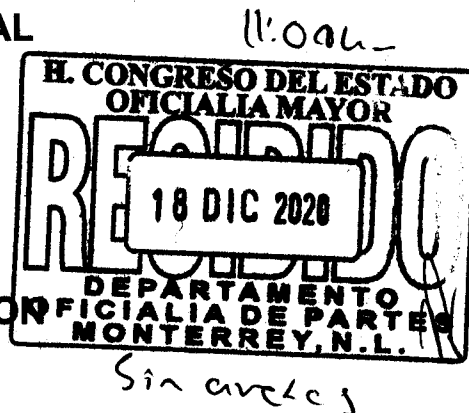
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DECRETO DE INICIATIVA QUE REFORMA
DEL PÁRRAFO VIII DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL
EN MATERIA ELECTORAL**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.**



Los suscritos coordinadores académicos del CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, CELYP, de la Facultad de Derecho y Criminología, de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY, UMM, **MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ Y DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ,**

con el debido respeto comparezco a
exponer:

Que en nuestra calidad académica antes mencionada, de conformidad con los artículos 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y artículos 102 y 103 del Reglamento para

el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado, comparecemos ejerciendo el derecho de iniciativa ciudadana, promoviendo:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA
DEL PARRAFO VIII, DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL
EN MATERIA POLÍTICA ELECTORAL**

Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Señoras y señores Legisladores del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con el fundamento jurídico constitucional ya expresado en líneas anteriores, presentamos formalmente ante esa H. Soberanía Constitucional, la presente y formal, **INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL**, por DEROGACIÓN, al párrafo octavo, del artículo 134 Constitucional, la cual tiende a favorecer una nueva cultura de la legalidad electoral, y que además orienta al fortalecimiento de la Democracia y al Estado de Derecho.

Hoy en Nuevo León, muchas ciudadanas y ciudadanos, distinguidas señoras y señores hacedores de leyes, se encuentran adentrados en el tema de la justicia y la paz en nuestro país, y se encuentran hasta el hartazgo de quienes se dicen ser servidores públicos, a los que el pueblo les ha conferido su confianza a través del voto, y estos, disque "han trabajado" para el beneficio del pueblo, y resulta todo lo contrario, son ellos quienes finalmente son los

beneficiados, por sus actos de corrupción derivados de sus funciones públicas, y esto ocurre en todos los niveles de gobierno y en todos los poderes públicos del Estado mexicano.

Lo anterior, distinguidos parlamentarios, ocasiona un severo perjuicio a los mexicanos y particularmente a los Nuevoleoneses, que día a día luchan por su bienestar social, quienes día a día trabajan de manera honesta para salir adelante en el contexto de una globalización que nos permita ser más productivos. Por lo cual, la gente tiene que pagar por los platos rotos que ocasionan esos "servidores públicos".

Estos servidores públicos corruptos, consideramos que caen en la transgresión de principios rectores que en Derechos Humanos, en lo que podemos afirmar como una "abominación" al respeto al voto y a la democracia. Ya que esas acciones de corrupción solo atentan contra la imparcialidad, la objetividad y la legalidad y al mismo tiempo desatienden las voces de la ciudadanía que demandan tener en los políticos, una auténtica verticalidad y ética desde antes de ocupar los cargos.

En este sentido señoras y señores diputados al Congreso del Estado de Nuevo León, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece muy claramente los derechos y las obligaciones que les corresponde a los ciudadanos y a quienes ejercen el servicio público, y si ambos personajes, cumplen integra y cabalmente con su observancia general, entonces estaremos hablando del verdadero Estado de Derecho, y no, del Estado de Cohecho.

En este contexto, es importante que ustedes como H. Parlamento del Estado, se avoquen al análisis exhaustivo de esta Iniciativa de reforma por derogación, que pretende modificar el sentido de interpretación correspondiente al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal. Porque la interpretación jurídica constitucional es la base fundamental para el desarrollo y eficacia del principio de legalidad y validez de los actos de autoridad, y esta norma que ahora se describe, pensamos que hoy, simplemente es utilizada a discreción por algunos partidos políticos, que en clara desventaja perjudican la democracia, y además, se vulnera el ejercicio correcto del presupuesto público de los gobiernos.

OBJETO ESENCIAL DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

En esta tesitura H Congreso del Estado, ustedes deben atender esta demanda ciudadana que exige mayor eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la aplicación de la ley constitucional, esencialmente en materia Electoral. Además, debe considerarse como factor fundamental, el de implementar un auténtico principio DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL entre las personas electoras y en materia del ejercicio del acceso al Poder Público. Y esto se hace, al ejercer el valor de la **HONESTIDAD** en todos los actos que se generan alrededor del establecimiento y observación cabal de los **DERECHOS HUMANOS**, en materia electoral.

Lo cual implica, H. CONGRESO DEL ESTADO, ejercer todos los derechos constitucionales y de todas las leyes, con transparencia y honradez para satisfacer los objetivos del Estado de Derecho.

Así mismo el principio de igualdad debe prevalecer en materia electoral, y máxime cuando se trata del contenido del párrafo octavo, del artículo 134 constitucional, en el uso de los recursos para la propaganda de acciones de gobierno, y que, aprovechando una laguna, se emplea para generar ventaja indebida, y de paso la indebida utilización de los recursos públicos, en detrimento de la democracia y del erario del Estado.

En este sentido, se trata esta Reforma Constitucional Política-Electoral, consisten H. Congreso del Estado, en derogar la parte correspondiente al párrafo VIII del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El objeto jurídico es eliminar la parte jurídica que dice” **que impliquen promoción personalizada**”, de cualquier servidor público.

Lo anterior se reitera, obedece a la imperiosa necesidad de eliminar el abuso discrecional de los recursos públicos de manera indebida y además no permitir la ventaja indebida en los procesos electorales, lo cual genera desigualdad e impunidad en el ejercicio de la función pública electoral.

Por tanto H. Parlamento de Nuevo León, para EVITAR, el mal uso, ó uso indebido del párrafo octavo, del artículo 134 Constitucional en materia Electoral, se establece como reforma por derogación, lo siguiente:

ACTUALMENTE, EL PÁRRAFO VIII DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL DICE ASÍ:

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.

**LA REFORMA POR DEROGACIÓN AL ARTÍCULO 134
PÁRRAFO VIII, CONSTITUCIONAL, DEBE QUEDAR ASÍ:**

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. ***En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público***”.

Consecuentemente H. Congreso de Nuevo León se propone esta reforma constitucional electoral, para garantizar la seguridad jurídica del sistema democrático en México y del derecho a elegir o votar.

Señoras y señores Legisladores de este Parlamento; El Estado Nuevo León y todo el país, requiere urgentemente de esta Reforma Constitucional Política-Electoral. Toda vez que ésta reforma, procurará y potenciará e impulsara los derechos constitucionales y las libertades legítimas de las y los mexicanos.

TRANSITORIOS

ÚNICO: Una vez aprobado esta reforma, se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a esa H. Legislatura Local, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Se nos tenga como ciudadanos y académicos de la Facultad de Derecho de nuestra querida Universidad Metropolitana de Monterrey, y como Coordinadores del CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, CELYP, se nos tenga por presentando formalmente por medio de este escrito y copias que se adjuntan, esta **INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA EN MATERIA POLÍTICA - ELECTORAL, POR DEROGACIÓN AL PÁRRAFO OCTAVO, DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, por lo que en su oportunidad se remita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción III y 107 del reglamento para Gobierno Interior del Congreso

del Estado de Nuevo León, a la *Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales*.

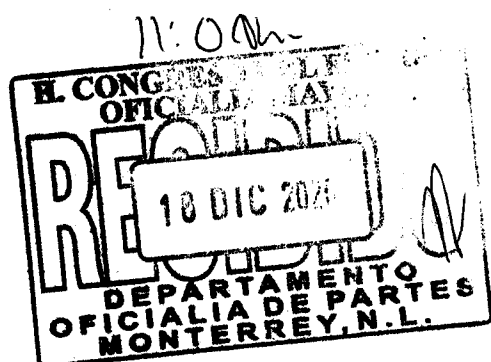
SEGUNDO: Desahogados los procedimientos parlamentarios respectivos, se proceda a la **APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN**, de dicha Iniciativa de Decreto Legislativo y en su oportunidad, publíquese en el Periódico Oficial del Estado. Por ultimo de acuerdo al reglamento interior sea turnada al H. Congreso de la Unión, para los efectos ulteriores del procedimiento constitucional.

ATENTAMENTE

Monterrey Nuevo León, Diciembre del 2020

MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ

DR. MARIO ALBERTO NERNANDEZ RAMIREZ



Sin anexos

Año: 2020

Expediente: 13983/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTEC. C. MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ Y EL DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, COORDINADORES DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANO DE MONTERREY

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA IMAGEN Y PROPAGANDA ELECTRAL.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de diciembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



CEEL
CENTRO ESTUDIANTIL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS



CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**DECRETO DE INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIO-
NAL EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA IMAGEN Y
PROPAGANDA ELECTORAL**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



Los suscritos Asesor General y Representante Estudiantil, respectivamente del CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CEEL, de la Facultad de Derecho y Criminología de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, UANL, **MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ**, y **DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, Responsables Académicos de dicho Centro, con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en las instalaciones oficiales de ésta Universidad, sito en avenida Universidad Norte, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, ante ustedes y con el debido respeto expresamos:

Que en nuestra calidad académica arriba mencionada, de conformidad con lo preceptuado en los diversos 36, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los

relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como el 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; comparecemos ejerciendo el Derecho de Petición, y el de Iniciativa Ciudadana, a fin de contribuir como ciudadanos y académicos universitarios al mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro Estado, presentando formalmente:

INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA IMAGEN Y PROPAGANDA ELECTORAL

Conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señoras y señores Legisladores del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con mucho gusto, presentamos ante ustedes, la siguiente **Iniciativa de reforma por modificación al artículo 41, Apartado A, inciso "g", tercer párrafo, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, *con el fin de Regular la Imagen y Propaganda Electoral con caracter de permanente.*

Muchos ciudadanos adentrados en el tema político electoral en nuestro país, de alguna manera y con evidente ventaja hasta cierto modo dolosa, instituyen acciones encaminadas a penetrar su imagen personal antes de los procesos electorales, a sabiendas de que no tienen impedimento legal alguno, logrando con lo anterior, un perjuicio a quienes aspiran de alguna manera a un cargo de elección popular y tienen que esperar a los tiempos para realizarlo, y nos referimos propiamente a aquéllos, que ocupan cargos públicos en todos los niveles de gobierno.

Estos ciudadanos avezados, consideramos H. Congreso, que caen en la transgresión de principios rectores importantes, tanto en materia constitucional, como en materia electoral, como lo son la imparcialidad, la objetividad y la publicidad, y al mismo tiempo, desatienden las voces de la ciudadanía que demandan tener en los políticos, verticalidad y ética, desde antes de ocupar los cargos por elección popular.

En el Centro Estudiantil de Estudios Legislativos, "CEEL", de la **Universidad Autónoma de Nuevo León**, observamos H. Legislatura, que los ciudadanos en éste contexto, manejan una imagen pública personalista, sin sustento jurídico, sin orden y, lamentablemente asimétrica electoralmente hablado, y el resultado es un clima social politizado y con falta de credibilidad y confianza para el ciudadano.

Por lo que esta reforma constitucional que se propone en los términos ya señalados, pretende dotar al esquema electoral de una clara y contundente regulación constitucional, acerca del uso ventajoso de los medios de comunicación por parte de los ciudadanos no insertos en cargos de elección activos o en el servicio público, y que a virtud de una falta de normativa constitucional, desarrollan acciones pre-electorales que resultan ventajosas, en contra de quienes sí están constituidos en el gobierno, y actúan dentro del marco de las leyes electorales, y por tanto esperando los tiempos para promoverse política y electoralmente. Aduciendo ó argumentando éstos ciudadanos, que su propaganda es personal, no de imagen política. Que dicha propaganda, es con fines de ayuda social ò cultural.

Esta Iniciativa de reforma constitucional electoral, desde su misma creación está considerando la estandarización normativa en la imagen del ciudadano, hasta el momento mismo en que se inserta en la aplicación visionaria de las leyes electorales, y que deben ser

ejemplo para todos quienes aspiran a la gobernanza ética y además legítima en México.

OBJETO ESENCIAL DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Primero: Atender la demanda ciudadana que exige mayor eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la APLICACIÓN DE LA LEY. Considerando como factor fundamental, el de implementar permanentemente un auténtico principio de **IGUALDAD CONSTITUCIONAL** entre las personas que aspiran a cargos de elección popular en México. Lo cual implica ejercer los derechos constitucionales con transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Segundo: Ya se tiene el antecedente constitucional en esta materia, para los servidores públicos, conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que menciona: "La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. *En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizaran el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar".

Tercero: Luego entonces, debemos señoras y señores asambleístas del Estado de Nuevo León, rescatar analógicamente esta disposición constitucional y consagrarla en el artículo 41 de nuestra constitución federal, y en las restantes normas fundantes locales, para poder regularizar la promoción y propaganda electoral de quienes al margen de las leyes electorales, aspiran ventajosamente y sin ética competitiva, a cargos de elección popular. **Lo cual no significa, que se atente contra el derecho a la información, ò a la libertad de expresión.**

Protegiéndose consecuentemente, el *derecho a la competitividad* como resultado de la igualdad y la equidad, como principios rectores de los Derechos Humanos y los derechos fundamentales.

Con lo anterior, se busca evitar que la naturaleza de esta difusión de propagandas, además de hacerlo en radio y televisión, aparezcan en; interiores y exteriores de oficinas, vehículos, medallas, papelería y similares, ropa, pendones o distintivos de organizaciones deportivas, instituciones educativas y culturales, justas deportivas, insignias o divisas heráldicas, banderas de todos tipos y colores, sellos, publicaciones editoriales, libros, revistas, periódicos, trípticos, tarjetas, volantes, publicidad impresa, audiovisual y digital, medios electrónicos: páginas web, correos electrónicos y redes sociales, fachadas de los edificios, viviendas, y demás espacios públicos, infraestructura urbana estatal y municipal, mobiliario en la vía pública, equipamiento y servicios públicos, espacios cinematógrafos, etcètera.

Consecuentemente se propone a esa Legislatura del Estado, la siguiente reforma constitucional:

ACTUALMENTE EL ARTÍCULO 41, APARTADO A, INCISO "G", TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DICE ASÍ:

Artículo 41, Apartado A, inciso "g", Tercer párrafo:

"Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero".

AHORA CON LA REFORMA, DEBE DECIR:

"Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar **PERMANENTE O TRANSITORIAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO**, propaganda en radio y televisión, **O EN CUALQUIER OTRO MEDIO**, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de éste tipo de mensajes contratados en el extranjero.

La inobservancia de este precepto, será castigada conforme a la ley"

Señoras y señores legisladores del Estado, ésta reforma constitucional, en su momento, deberá ser difundida permanentemente con el objeto de que todos aquéllos, quienes generan piezas de comunicación para los gobiernos, los partidos políticos y los propios ciudadanos, conozcan y cumplan este mandato constitucional.

Y así mismo, que la ciudadanía siempre esté enterada de la aplicación y vigilancia de esta Ley, y pueda ejercerse la denuncia institucional, e incluso la denuncia ciudadana.

TRANSITORIOS

Primero; La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo; Una vez aprobada esta reforma, sea turnada al H. Congreso de la Unión, que la deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, una vez sometida al debido proceso legislativo..

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ésa H. Legislatura Local, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Se nos tenga como ciudadanos y representantes académicos del **CEEL**, de la Facultad de Derecho y Criminología, de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN UANL, por presentando formalmente esta **INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL**. Por lo que en su oportunidad se remitan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción III, y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a la *Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales*.

SEGUNDO: Desahogados los procedimientos respectivos, se proceda a la **APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN** de dicha Iniciativa de Decreto Legislativo, y en su oportunidad, publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Por último, de acuerdo al reglamento interior, sea turnada al H. Congreso de la Unión, para su debida presentación y seguimiento legislativo.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L. ~~11~~ Diciembre de 2020

MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ

DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ



sin anexo